Respuestas observaciones presentadas durante el traslado de la Evaluación preliminar del proceso de Convocatoria Pública CP 002 2014 Córdoba

Señores Instituto Mixto Juan Jacobo Rousseau

Dando respuesta a las observaciones enviadas por usted mediante correo electrónico, en el marco del proceso de la convocatoria pública de primera infancia, nos permitimos dar respuesta mediante este medio.

Pregunta

1.- La asociación Instituto Mixto Juan Jacobo Rousseau ha venido trabajando en programas de primera infancia desde el año 2.010 y con niños en edad preescolar desde el año 2.000 lo que nos hace acreedores a una vasta experiencia en el tema , por tal motivo aspiramos a varios grupos de la convocatoria y considerábamos que teníamos la capacidad para ello, bien, en la avaluación nos toman con cargo al grupo 33 por la ascendencia toda la experiencia habilitante que habíamos acreditado con 24 meses y los cupos necesarios para aspirar a los diferentes grupos quedando sin experiencia habilitante los grupos 34-41-42-43-44-45-46-47—48-49. De ese grupo 33 excluyen de la experiencia habilitante el contrato 23.2013.256 y el contrato 23.2013.258 por estar traslapados con el 23.2013.254 me observan que subsane la experiencia habilitante de los grupos que se encuentran inhabilitados , les pregunto yo puedo presentar mi experiencia habilitante para los diferentes grupos a que aspiro sin tocar la experiencia tomada para el grupo 33 utilizando la experiencia que presente de más de 18 meses como experiencia adicional y acreditándole los otros meses para completar los 24 meses que me habilitan?

Respuesta/:

Revisada su pregunta, le informamos que usted puede utilizar la experiencia habilitante que no se le valido en el grupo 33, para habilitar el grupo que usted determine, lo anterior debido a que usted presento la misma experiencia para los grupos que oferto.

Frente a la experiencia adicional, esta no puede ser cambiada de grupo al que se presentó, pero si puede ser usada como experiencia habilitante.

Pregunta.

2.-Los contrato 23.2013.256 y el contrato 23.2013.258 que están relacionados para el grupo 33 y no tenidos en cuenta los puedo utilizar para reordenar otros grupos como experiencia habilitante?

Respuesta: Ver respuesta pregunta 1.

Pregunta

3.-De algunos grupos que no alcanzaron a habilitarse ni que alcanzare hacerlo por no tener la capacidad de meses pero que tengo un talento humano habilitado en ellos puedo usar esas hojas de vida para presentarlas en algunos de los grupos que pretendo habilitarle la experiencia?

Respuesta: No es válido mover hojas de vida, de acuerdo a la Nota 5 del numeral 3.21.1 de los pliegos de condiciones.

Señora Mirta Algarín

Dando respuesta a su solicitud con base en el comunicado el cual fue radicado E-2014-343982-2300 y que allego mediante correo electrónico, el comité evaluador se permite manifestarle y aclararle lo siguiente:

No es claro para el Comité Evaluador la solicitud frente a "que los contratos anexados como experiencia adicional sean tenidos en cuenta para la experiencia habilitante". Lo anterior teniendo en cuenta que el comité no puede y no debe realizar ajustes sin las indicaciones precisas del proponente. Así las cosas, su solicitud no es clara en cuanto a los grupos o grupo que quiere subsanar y las experiencia o experiencias que desea ajustar.

Por otra parte, se le aclara que las experiencias, hojas de vida y demás información presentada a un grupo, no puede trasladase a otro grupo puesto que estaría mejorando la propuesta inicial.

1. La segunda inquietud u observación del oficio en mención, no es clara por lo que le solicitamos sea concreta en lo que requiere para hacer la revisión.
2. Frente a la solicitud de tener en cuenta los contratos que cada proponente viene ejecutando con el ICBF, el Comité le recuerda y aclara que el proponente es quien presenta la relación de contratos que desea sean validados o revisados en el proceso para certificar la experiencia habilitante y/o adicional. En el caso que sean contratos con el ICBF deben ser relacionados en el formato 6 y 9 y la Entidad los revisa en los respectivos archivos.

Por lo anterior, no es claro para el Comité evaluador la solicitud, toda vez que en el oficio no allegaron los formatos con la relación de las experiencias que desean subsanar.

UT-MUNDO FELIZ

Dando respuesta a su observación allegada con las subsanaciones, el COMITÉ ELVALUADOR se permite manifestarle que su solicitud de validar la experiencia presentada a nombre del Gimnasio Mi Alegre infancia no es procedente por:

Al encontrarse ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES, persona natural, registrada ante la Cámara de Comercio de Montería, con matricula mercantil 26246 de julio 23 de 1990, como propietaria de dos establecimientos de comercio, a saber: GIMNASIO MI ALEGRE INFANCIA (matricula mercantil 26247 de julio 23 de 1990) y GIMNASIO MODERNO DEL SINÚ (matricula mercantil 101166 de junio 4.2009), al tenor de lo señalado en los numerales 1° y 2° del artículo 13 y del artículo 26 del Código de comercio, ostenta la calidad de comerciante desde julio 23 de 1990.

En su calidad de comerciante y como propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO MI ALEGRE INFANCIA, ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES, suscribió los contratos 2111143 y 2111146 ambos en julio 21 de 2011 con FONADE, y, FPI 23-104 MEN-ICETEX, constando esto en el texto de los contratos.

La solicitud de que se aplique el contenido del artículo 9 del decreto 1510 de 2013 en relación con la experiencia de la persona natural comerciante a la FUNDACIÓN DINM no es de recibo en el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que entre en conflicto con lo dispuesto en el artículo 125 del decreto 3866 de 1979 y con los numerales 1.9 Régimen Jurídico aplicable, que es el exceptivo de aportes y el numeral 3.1 donde se fija la modalidad de participación del pliego definitivo, en el cual se fija que está dirigido a ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. La antinomia que surge entre el artículo 9 del decreto 1510 y las normas propias del contrato de aportes, según las reglas de interpretación se deben resolver en favor de las normas especiales del régimen de aportes, por lo tanto no se puede validar la experiencia presentada por una persona natural que tenia el carácter de comerciante cuando adquirió la experiencia con FONADE y el convenio MEN-ICETEX.

Ahora bien, siendo que la experiencia obtenida a través de los contratos que solicitan se habiliten como experiencia en la CP 002.2014 Primera Infancia Regional Córdoba fue obtenida por una comerciante, esta no se puede habilitar, teniendo en cuenta que los contratos de aporte solo puede ser suscrito con personas jurídicas sin ánimo de lucro, tal como se dispone en el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979[1]

ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

Por medio de la presente, le informamos que la solicitud realizada mediante el radicado E-2014-344512-2300 (Solicitud de revisión a las evaluaciones técnicas grupo 40 y 46), en el marco del proceso de la convocatoria pública 002-2014 de la Regional Córdoba, es tenida en cuenta por el comité evaluador y los ajustes se verán reflejados en el informe final de la evaluación.

[1] Decreto 2388 de 1979: ARTÍCULO 125. El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

LILIANA ROMERO MORALES

Dando respuesta a su oficio y solicitud, el Comité evaluador se permite aclararle lo siguiente:

1. En primera instancia es necesario que exista la claridad que en ningún momento se utilizaron o se utilizan criterios diferentes para evaluar los proponentes. Lo anterior teniendo en cuenta que las reglas son claras y aplican para todos los participantes del proceso.
2. El Comité Técnico le precisa que la validación de la experiencia habilitante de la Asociación Instituto Mixto Juan Jacobo Rousseu obedeció a la revisión de cada uno de los soportes allegados en la propuesta. Es por esta razón, que como usted podrá ver en la evaluación preliminar se le valido la experiencia habilitante solo para el grupo 33, lo anterior respetando lo dicho en los pliegos, en donde las certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución no podían presentarse a más de un grupo.
3. Para el caso de la experiencia adicional, usted puede verificar en la evaluación preliminar que se acredito con contratos diferentes para cada uno de los grupos a los que se presentó dicho oferente. Por tal razón no es procedente su afirmación, al decir que es un exabrupto como se calificó la experiencia aportada por la Asociación.
4. El criterio para asignar el puntaje, es el mismo aplicado a todas las evaluaciones, es decir que la experiencia adicional aportada se validaba siempre y cuando no se repitiera en otros grupos , no tuviera traslapos y no se hubiese utilizado como experiencia habilitante.

Cordialmente,

Señores

FUNDACION TIERRA NUESTRA

Por medio de la presente le informamos que de acuerdo a su respuesta de aclaraciones y subsanaciones del proceso de convocatoria pública de primera infancia, con el radicado E-2014-344537-2300, el COMITÉ EVALUADOR le manifiesta que el cambio de hojas de vida **ADICIONALES** o experiencia **adiciona**l no es subsanable, toda vez que genera puntaje y esto estaría en contra de los principios de igualdad y transparencia.

Los documentos subsanables son los habilitantes, todo lo que es ponderable o que genera puntaje no es modificable después de entregada la propuesta.

FUNDACION UNIDOS POR COLOMBIA

Por medio de la presente damos respuesta a su oficio de los numerales 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3 y 2.4.

El COMITÉ EVALUADOR le manifiesta y aclara que el Programa RNA se encuentra excluido de la atención a la primera infancia, por cuanto como se definió en los pliegos de condiciones, dicha atención es aquella relacionada con servicios de educación inicial y/o preescolar. Así las cosas, cuando ustedes exponen que RNA incluye un componente de educación nutricional este difiere del concepto de educación inicial y/o preescolar.

Así mismo, le informamos que una vez revisados los lineamientos de la modalidad y verificando con la Dirección de Nutrición de la Sede Nacional es claro que dicha modalidad tiene unas capacitaciones a la familia, pero estas no contemplan un proceso pedagógico continuo y no responden a lo solicitado en el pliego.

Por otra parte, el COMITÉ es consecuente con las respuestas a los pre pliegos y pliegos de condiciones dadas a nivel país en donde se ratificó que dichos contratos u objetos (RNA-Suministro de alimentos) no eran válidos para certificar la experiencia en atención a la primera infancia y/o familia.

ARCOSOL

Pregunta

Dando respuesta a su observación del oficio con radicado E-2014-344498-2300, frente a evaluación técnica en donde usted afirma que el pliego “NO DICE que son 24 meses por cada grupo”.

Respuesta

El comité evaluador se permite aclararle que en la presentación de las propuestas ítem 2.1 en la Nota 1 dice: “**En caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capitulo III Componente Técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Titulo IV Factores de Ponderación)”**

Por lo anterior, no es viable y el comité no acoge su solicitud de ser habilitado para los tres grupos ofertados por usted (09, 08 y 10), puesto que solo se habilitan aquellos que cumplan con los requisitos habilitantes para cada grupo.

Pregunta

Por otra parte observación que en el pliego no se exigió la personería jurídica y que por tal razón ustedes cumplen todos los requisitos jurídicos

Respuesta:

De conformidad con el aviso modificatorio 001 que adiciona el numeral 3.1.5.6 el cual manifiesta que los interesados deberán informar en el momento de presentar la propuesta, el número y fecha de resolución mediante la cual el ICBF realizó el otorgamiento o reconocimiento de la personería jurídica. De igual forma, este aviso modificatorio extendió el cronograma de la convocatoria, con el objeto de que los interesados hicieran el trámite ante el ICBF.

Pregunta

Le solicitamos tener en cuenta que el comité evaluador organizo nuestras hojas de vida por grupos, al libre albedrío y de acuerdo a sus propios criterios en la evaluación inicial. Le solicitamos tener en cuenta la organización propia de ARCOSOL para el grupo 03.

Respuesta

El Comité Evaluador se permite manifestarle que en ningún momento el equipo del ICBF realiza la organización o dispone a libre albedrio la información. La evaluación es el resultado de la información presentada por cada oferente y de acuerdo a los rotulados que presentan en cada componente.

No obstante, el comité evaluador volvió a revisar la propuesta y lo cotejo con los resultados de la evaluación preliminar, encontrando que en ningún momento se cambió el orden o se dispuso de manera diferente a como ustedes lo habían presentado.

CONSORCIO MIS PRIMERO PASOS

Dando respuesta a su observación allegado por correo electrónico, en donde solicitan verificar la experiencia en tiempo de los contratos 7018/2010/055 de ASOMUJERES y el 7018/2010/073 de ASOMUDFAVIC….son dos personas jurídicas diferentes que aportan experiencia específica para el 2010.

Respuesta:

El Comité evaluador realiza la verificación y le informa que los ajustes se verán reflejado en la evaluación final, toda vez que son personas jurídicas diferentes.

PARROQUIA SAN JOSE DE CANALETE.

Pregunta:

Indicamos que el Registro Unico tributario se encuentra en el paquete entregado para la evaluación y esta contenida en el folio 97…..

Respuesta:

El comité Jurídico le informa que el RUT es un documento que consta de varias hojas, por lo cual se le solicito subsanar en el traslado de la evaluación preliminar.

Pregunta:

Otorgamiento y reconocimiento de la personería jurídica por parte del ICBF, donde se indica taxativamente que no informaron número de la resolución de personería jurídica por parte del ICBF…también nos extraña y nos preocupa la forma ligera y apresurada en ,la que se solicita un requisito que para nuestra institución NO APLICA.

Respuesta:

El comité Jurídico le manifiesta que su entidad no requiere el trámite de personería jurídica ante el ICBF, por tratarse de una Entidad de Derecho canónico exceptuándose de este requisito. Por lo anterior, esto se verá reflejado en la evaluación jurídica.

Pregunta

Nos preocupa sobre manera que la fundación para el desarrollo caribe (FUDECA) en su oferta paa el grupo 4, indique que cuenta con carta de promesa de arrendamiento o carta de intención CDI, carta de compromiso de gestionar el uso de los espacios para CDI …..Por tan razón solicito a modo de derecho de petición se me suministre a la mayor brevedad tal documento, que aportan dentro de su paquete y propuesta presentada, en donde se describe la intención de ceder el espacio de nuestra infraestructura, tal como lo indica el anexo de evaluación técnica en la correspondientes pestaña de forma Excel FUDECA 4”

Respuesta:

Respuesta:

El comité evaluador se permite aclararle que su afirmación o interpretación frente al posible plagio de documento de el proponente de FUDECA no es procedente, toda vez que el pliego de condiciones en su ítem 3.20 INFRAESTRUCTURA determino y solicito que los oferentes interesados en las unidades de servicio deberán presentar carta de compromiso de gestión para arrendar, recibir en comodato el inmueble que requieran para la operación. Dicho documento es firmado por el Representante legal de FUDECA.

FUNDACION DESARROLLO CARIBE

Solicito al COMITÉ evaluador valide en tiempo y cupos los contratos de aportes con el ICBF regional Córdoba 2010/227 , 13.16.10.634 y 23/2009/339 ya que las razones del comité para no validarlos no tiene asidero en el contenido de pliego de condiciones definitivo que solo excluye el programa DIA ……

Respuesta:

El COMITÉ EVALUADOR le manifiesta y aclara que el Programa RNA se encuentra excluido de la atención a la primera infancia, por cuanto como se definió en los pliegos de condiciones, dicha atención es aquella relacionada con servicios de educación inicial y/o preescolar. Así las cosas, cuando ustedes exponen que RNA incluye un componente de educación nutricional este difiere del concepto de educación inicial y/o preescolar.

Así mismo, le informamos que una vez revisados los lineamientos de la modalidad y verificando con la Dirección de Nutrición de la Sede Nacional es claro que dicha modalidad tiene unas capacitaciones a la familia, pero estas no contemplan un proceso pedagógico continuo y no responden a lo solicitado en el pliego.

Por otra parte, el COMITÉ es consecuente con las respuestas a los pre pliegos y pliegos de condiciones dadas a nivel país en donde se ratificó que dichos contratos u objetos (RNA-Suministro de alimentos) no eran válidos para certificar la experiencia en atención a la primera infancia y/o familia.

NUEVA ERA ECOLOGICA

La fundación presenta de manera discriminada los requisitos que se deben presentar de manera independiente por cada grupo a ofertar tales como: experiencia habilitante, infraestructura, talento humano y propuesta técnica , sin embargo y luego de analizar las observaciones realizadas, se denota que la experiencia presentada se tomó solo con un grupo (grupo 42) y no se tuvo en cuenta la experiencia habilitante del grupo 16…..

Respuesta:

Revisada su observación el COMITÉ EVALUADOR le manifiesta que se volvió a revisar la propuesta y la evaluación publicada, realizando el ajuste de las experiencias de acuerdo con el formato 6 para cada uno de los grupos a los que usted oferto (42 y 16) y revisando los tiempos validados. Lo cual podrá evidenciar en la evaluación final.

FUNDACION PORVENIR

Solicitan la corrección de la sumatoria de la experiencia mínima habilitante en meses en la evaluación técnica del oferente Fundación Porvenir…toda vez que se consagro un error en la sumatoria…

Respuesta:

El comité Evaluador le informa que se realiza la verificación y los ajustes los verá reflejadas en la evaluación final.